

Empresas y ecología.

Lic. Norahenid Amezcua Órnelas

NORMAS ECOLÓGICAS

La inmensa mayoría de los empresarios se preocupa y trata de cumplir con sus obligaciones fiscales, de seguridad social y laboral, pero en cuanto a las normas ecológicas predomina el desconocimiento y el más bárbaro incumplimiento.

A últimas fechas nos hemos enterado del genocidio, sobre todo de niños, cometido por algunas importantes empresas de nuestro país. Luego, el problema no alcanza solamente a la micro y pequeñas empresas.

INVERSIÓN DE EXTRANJEROS

Ocurre incluso que los extranjeros llegan a México para invertir en industrias en condiciones de suciedad ecológica, como no lo harían ni lo podrían hacer en su país. Ganancias rápidas... qué importa, los mexicanos son los que se incapacitan o mueren.

RAZONES FINANCIERAS

Indispensable resulta entonces el análisis y la divulgación de la normativa ecológica: por *razones financieras*, pues ante la mayor conciencia y organización ciudadana a este respecto, más tarde que temprano serán denunciadas las empresas incumplidas, las que entrarán en una dinámica de abogados, procesos, inspecciones, multas, incluso clausuras y al final, de todos modos, deberán acatar las normas. El quebranto económico consecuente puede ser de dimensiones insospechadas; recordemos que la importante empresa minera recién sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) vio caer en picada sus utilidades. Esto sin contar con la mayor censura internacional en este campo.

RAZONES DE MORAL SOCIAL

La empresa no es un espacio autárquico que empieza y termina en la barda que da al exterior. No es sino una entidad social que vive en, por y para la sociedad, por lo que si no atiende sus deberes esenciales hacia ésta, podría ser contraproducente hasta el grado de, Por que no pensarlo, producirse motines sociales por razones ecológicas, de vida.

"No escupas en el pozo del que has de beber", dice el refrán. Los empresarios destructores acaban respirando el aire, tomando el agua, comiendo los alimentos a cuyo envenenamiento han contribuido; y de provocarse una catástrofe ecológica mundial, por más dinero que tengan, les aseguro que, como dice un payasito callejero, "no se podrán ir de vacaciones a Acapulco".

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

En este orden de ideas, procedemos ahora a un análisis general de la normativa ecológica. Nos basamos para ello en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA). Las leyes locales equivalentes giran esencialmente sobre los mismos ejes.

a) Política ambiental

Parte de un principio indubitable, que conmueve y lo dice todo: "Los ecosistemas son patrimonio

común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país..." (Artículo 15, fracción I, de la LGPEA).

b) Incentivos y cargas

En este aspecto, la LGPEA establece que la Federación, estados y municipios deben instrumentar apoyos económicos que incentiven a las empresas para que efectúen "acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico"; por el contrario, las empresas que agredan el ambiente deben asumir los costos y sanciones respectivos.

Instrumentos económicos. Son los fiscales, financieros (créditos, fianzas, etcétera) y de mercado (concesiones, licencias, etcétera).

En este aspecto las autoridades ecológicas no se apegan a lo previsto por la ley, suelen ser demasiado tibias con los incumplidos y no incentivan a los cumplidos. Esto, sumado al burocratismo y a la corrupción, provoca que nuestra ecología, nuestra casa, nuestro país, estén en pésimas manos, y que sólo se actúe cuando se cause la muerte

Las empresas, previamente al inicio de sus actividades, deben solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap) autorización en materia de impacto ambiental

masiva; que no se prevenga, sino se aplique la política del niño ahogado: ¡es que la subsistencia de las empresas!, ¡es que los empleos! Como si hubiera oposición entre el desarrollo económico y la ecología, como si las últimas catástrofes no indicaran lo contrario. ¿Por qué no crear un "Instituto de la Seguridad Social Ecológica"?

c) Evaluación del impacto ambiental

Las empresas, previamente al inicio de sus actividades, deben solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap) autorización en materia de impacto ambiental. Esto en caso de que las obras y actividades que planeen realizar puedan ocasionar: "desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos... para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..." (Artículo 28 de la LGPEA).

Obras y actividades que requieren la previa autorización de impacto ambiental. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, cemento, eléctrica, forestales, exploración, explotación y beneficio de minerales, residuos peligrosos, parques industriales con actividades altamente riesgosas, desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas, pesqueras, acuícola o agropecuarias, entre otras (artículo 28 de la LGPEA).

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. TRÁMITE

El interesado debe presentar a la Semarnap una manifestación de impacto ambiental, conteniendo: descripción de los posibles efectos que su obra o actividad pudiera tener sobre los ecosistemas. Medidas preventivas, de mitigación, y demás medidas necesarias para evitar y reducir las afectaciones sobre el ambiente. Cuando la manifestación de impacto ambiental sea

recibida por la Semarnap se iniciará el proceso de evaluación e integrará el expediente relativo en un plazo máximo de 10 días. Luego la misma secretaría pondrá a disposición del público dicha manifestación, salvo la información que pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de datos de carácter comercial, siempre que lo solicite la empresa interesada.

CONSULTA PÚBLICA

La Semarnap podrá realizar esta consulta a petición de *cualquier persona de la comunidad*; bases: esta secretaría publicará la solicitud de autorización en su *Gaceta ecológica* y el interesado también deberá publicar su proyecto de obra o actividad en un periódico de amplia circulación de la respectiva entidad federativa; la Semarnap pondrá a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, a petición de cualquier ciudadano; si la obra o actividad pueden causar desequilibrios ecológicos graves o afectar la salud pública se organizará una reunión pública de información con la explicación del promovente.

Resolución, sobre la autorización de impacto ambiental, cumplido el trámite y efectuada la evaluación respectiva, la Semarnap emitirá resolución fundada y motivada, otorgando, negando o concediendo la autorización de manera condicionada (en este caso la Semarnap podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías). Esta resolución se emitirá en un plazo de 60 días a partir de la solicitud.

Autorización de inicio de obra. Si la obra o actividad requiere además autorización de inicio de obra, la autoridad competente sólo deberá otorgarla en caso de que el interesado ya cuente con la autorización de impacto ambiental.

Comentario

Innecesario resulta señalar la importancia jurídica y social de obtener la autorización de impacto ambiental, que entra dentro de la política *de prevención* del daño ecológico, y evita a la empresa incurrir en faltas administrativas y hasta en delitos. Sin embargo, muchas empresas no cumplen con esta obligación, son capaces de esconderse en los pueblos más perdidos para echar sus porquerías sin límite y sin consideración a la población y al entorno. Destacamos en este punto a las empresas de fundición, pero hasta allá, tarde o temprano, les llegará el reclamo público.

Es importante enfatizar la intervención que se otorga a la comunidad en el trámite para dar esta autorización, que la conozca el pueblo, que se haga cumplir, que se respete.

d) Autorregulación y auditorías ambientales. Procesos voluntarios de autorregulación ambiental

Las empresas pueden desarrollar estos procesos para mejorar su desempeño ambiental, respetando las normas jurídicas vigentes, y que, además, se comprometan a superar los niveles, metas o beneficios en cuanto a protección ambiental se refiere.

Auditoría ambiental voluntaria. La podrán realizar las empresas a fin de definir las medidas preventivas y correctivas para proteger el medio ambiente. Al efecto realizarán un examen metodológico de sus operaciones en cuanto a contaminación y riesgo y sobre el grado de cumplimiento de las normas y parámetros aplicables.

La Semarnap elabora la metodología para tales auditorías y establece un sistema de

aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales.

Comentario

Las opciones de autorregulación y auditoría dan participación activa a las empresas en materia tan importante como la ambiental, permitiendo el control sin necesidad de inspecciones y sanciones.

e) Prevención y control de la contaminación de la atmósfera

Innecesario resulta señalar la catástrofe que **en** este aspecto sufren las ciudades más grandes del país, lo que pone de manifiesto el centralismo inequitativo y monstruoso de nuestro país, la tibieza y corrupción de las autoridades, la irresponsabilidad de empresarios y otros sectores sociales, pero también la apatía de una sociedad que así como lucha por un salario debería luchar por la vida.

Autorización de la Semarnap. Se requerirá para la "operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera..." (Artículo 111, primer párrafo de la LGPEA).

Fuentes fijas de jurisdicción federal. Son las industrias química, del petróleo, petroquímica, pinturas, tintas, automotriz, celulosa, papel, metalúrgica, vidrio, generación de energía eléctrica, asbesto, cemento, calera, tratamiento de residuos peligrosos.

Prohibición. Las empresas no deben emitir contaminantes a la atmósfera que causen o puedan provocar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Por lo que todas las emisiones a la atmósfera deben apegarse a las normas aplicables.

f) Contaminación del agua y ecosistemas acuáticos

Defender el agua es defender la base de la existencia y la producción, el futuro, la soberanía nacional. Debemos ser defensores inflexibles de los ríos, lagos, mares y de cada gota de lluvia.

Prevención y control. La contaminación del agua debe prevenirse y controlarse para que no se reduzca su disponibilidad, y en bien de los ecosistemas del país.

Uso del agua en actividades productivas.

Si el uso puede generar contaminación, la empresa queda obligada a dar tratamiento a las descargas y reintegrarlas en condiciones adecuadas.

Aguas residuales de origen urbano. Antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, etcétera, deben recibir tratamiento previo.

Aguas residuales que contengan contaminantes. En general no se podrán descargar^o infiltrar estas aguas sin previo tratamiento y debe contarse además con el permiso o autorización de la autoridad federal (Comisión Nacional del Agua) o de la autoridad local competente si la descarga se efectúa en aguas de jurisdicción local o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

g) Contaminación del suelo

En este sentido, la LGEPA señala que los residuos de las empresas deben ser controlados "en tanto constituyen *la principal* fuente de contaminación de los suelos..." (artículo 134, **fracción II** de la LGEPA).

Prevención y reducción de residuos. Debe prevenirse y reducirse la generación de estos residuos; aplicar técnicas para su reuso y reciclaje, debiéndose normar su manejo y disposición eficientes.

Las autoridades deben ejercer mayor inspección y control sobre las empresas con residuos peligrosos, no es posible que sigan envenenando los campos de cultivo y los bosques

Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Deben ser compatibles con los ecosistemas y no afectar la salud humana.

Suelos contaminados. Deben efectuarse las acciones necesarias para su recuperación o restablecimiento.

Importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento o incineración en territorio nacional. No se autoriza esta importación. Se podrá autorizar el tránsito de residuos no peligrosos sólo en caso de contarse con la autorización del país de destino.

Comentario

Las autoridades deben ejercer mayor inspección y control sobre las empresas con residuos peligrosos, no es posible que sigan envenenando los campos de cultivo y los bosques. Nuestra patria es una sola y hasta ahora no es posible "importar territorio".

h) Materiales y residuos peligrosos

El uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de estos materiales y residuos deberán efectuarse conforme a las normas jurídicas aplicables.

Generador de residuos peligrosos. LA empresa generadora tendrá la responsabilidad de su manejo y disposición, salvo que se contraten los servicios para tal manejo y disposición, con empresas autorizadas por la Semarnap.

Autorización de la Semarnap. La requiere la prestación de los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje, almacenamiento, transpone, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

Control y vigilancia de los materiales y residuos peligrosos importados o por exportarse. Corresponde a la Semarnap.

Delito. Recuerde que comete un delito ambiental cuando sin autorización realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que puedan ocasionar o provoquen daños a la salud pública o a los recursos naturales.

Exportación de residuos peligrosos. Casos en que se negará la autorización. Cuando se vayan a reimportar a México; no se cuente con la autorización del país de destino o éste exija reciprocidad; también cuando implique incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México.

i) Emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y contaminación visual

No podrán rebasar los límites permitidos conforme a las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnap.

Muchos empresarios estarían en problemas ante esta prohibición si la sociedad los denunciara; es pan de cada día encontrar empresas que revientan los oídos y rompen los vidrios.

j) Aspectos sociales ecológicos

1. **Planeación nacional.** Deben incorporarse ' a esta planeación la política ambiental y el

ordenamiento ecológico. Se impulsará la participación de los grupos sociales en la elaboración de los programas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

2. Educación y formación cultural.]-[av

que incluir en ellas contenidos ecológicos, sobre todo a nivel básico (primaria y secundaria). *J* *Conciencia ecológica.* Debe impulsarse en los medios de comunicación, lo que en la realidad difícilmente sucede, por el conmino, se fortalecen la violencia, la cultura de muerte, ¿pero la ecovida?

3. Capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia ecológica.

Será promovida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la que también velará porque se incorporen contenidos ecológicos en los programas de las comisiones de Seguridad e Higiene. Estimamos que la STPS debe hacer más énfasis en este punto. En general, todo nuestro sistema jurídico debe llenarse de un mayor contenido y conciencia ecológicos.

4. Participación corresponsable de la sociedad. Deberá promoverse esta participación en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

5. Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Desarrollado por la Semarnap, tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental de carácter nacional.

6. Peticiones de información ambiental. Toda persona tiene derecho a que las autoridades le satisfagan sus peticiones en esta materia. **En su caso, los gastos correrán a cargo de) solicitante.**

7. Denuncia popular. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar:

- Desequilibrio ecológico.
- Daños al ambiente o a los recursos naturales.
- Contravención de las disposiciones legales aplicables.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). La denuncia se presentará ante esta Procuraduría o ante la autoridad municipal, de no existir en el lugar representación de ésta.

• *Forma.* La denuncia se presentará por escrito y contendrá: nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante o representante legal; actos, hechos u omisiones denunciados; datos para identificar al presunto infractor o fuente contaminante; pruebas.

. *Denuncia telefónica.* El servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito en tres días hábiles.

• *Otros derechos y medios de defensa.* La denuncia popular, así como los acuerdos, recomendaciones y resoluciones de la Profepa no afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa ni interrumpen su prescripción.

• *Violaciones a la legislación administrativa o penal.* La profepa está facultada para iniciar las acciones procedentes en estos casos.

• *Término para demandar la responsabilidad ambiental,* será de cinco años.

. *Dictamen técnico.* si el infractor de las disposiciones de la LGPEA ocasiona *daños o perjuicios,* los interesados podrán solicitar a la Semarnap un "dictamen técnico", que tendrá valor probatorio en el juicio relativo.

Comentario

En todas las materias, pero especialmente en la ecología, la autoridad debe ir de la mano de la sociedad si pretende hacer cumplir la ley. Hacer de cada ciudadano un inspector para la vida y la preservación. Todos los aspectos sociales antes enunciados así lo evidencian. Desafortunadamente, la realidad es otra.

Si usted se percató de que una empresa es contaminante, empieza no una solución, sino un viacrucis; meses, años de vuelta tras vuelta hasta enterarse de que la Profepa no protege al ambiente y a los ciudadanos, sino al capital, hacia quien tiene toda la tolerancia, no importa que se esté envenenando a la población y al entorno.

La autoridad debe ir de la mano de la sociedad si pretende hacer cumplir la ley. Hacer de cada ciudadano un inspector para la vida y la preservación. Todos los aspectos sociales antes enunciados así lo evidencian

Los términos de días para desahogar el procedimiento administrativo se transforman en años. A los denunciantes no se les da ninguna intervención en tal proceso, y apenas, de mala gana, se les informa algún detalle de lo ocurrido en éste.

Obtener una respuesta por escrito es un milagro. Entonces, ¿cómo se manejará tal proceso?, ¿qué corruptelas se darán al quedar prácticamente al arbitrio de la empresa denunciada?

¿El resultado? Después de tiempo eterno de lucha, lo único que se obtiene es la indignación de ver que la empresa sigue operando con igual o mayor grado de contaminación.

¡Insista usted! y llegará el momento en que el denunciante se transformará en el denunciado, rechazado, señalado.

Se le dirá que la empresa fue sancionada pero jamás se le comunicará en qué consiste tal sanción, se le dirá que se le impusieron a la empresa ciertas medidas cuyos resultados prácticos jamás serán probados.

La empresa acabará burlándose de los ciudadanos... y usted, ingenuo, perdió tiempo y dinero valiosísimos para hacerse de enemigos, empezando por los trabajadores que lo ven como el enemigo a vencer, pues no se percatan que la lucha también es por ellos, que las fuentes de trabajo deben ir de la mano con la salud y la dignidad.

¿Quiere usted interponer un amparo ecológico?, otro problema, pues no le reconocen la personalidad jurídica para promover el juicio de amparo.

En fin, la autoridad se transforma en el más cínico cómplice de los empresarios envenenadores del país.

Sólo cuando la población comienza a morir por exceso de plomo u otras sustancias, y la indignación nacional se transforma en escándalo, se toman algunas medidas más severas. De lo contrario, olvídense de que le hagan caso. El mayor delincuente ambiental tiene más oportunidades y garantías que la comunidad agraviada. Entonces, ¿para qué la "denuncia popular" y demás derechos e intervenciones teóricas a favor del ciudadano? Demagogia y más demagogia.

Desde luego que la Secretaría de Salud también ha jugado un papel deleznable en la problemática ecológica: "No es de mi competencia": si acude a nivel local lo mismo le responden: "No es de mi competencia". O bien, aunque la comunidad esté lesionada en su salud: "Son faltas menores"; no informan, no imponen la ley, ésta se vende al mejor postor.

Conclusión. La Profepa no cumple con su papel de respaldo a la comunidad y en defensa del marco jurídico ecológico, es sólo un amortiguador de la inconformidad social, al igual que la Secretaría de Salud.

Por tal motivo, ante un problema ambiental, lo mejor es ir directamente ante el Ministerio

Público y levantar la denuncia penal y, en su caso, ante los tribunales administrativos y civiles, y no perder inútilmente tiempo y dinero con las autoridades administrativas, empezando por la Profepa.

Violación al uso del suelo. Muchas empresas contaminantes están en una zona en la que violan el uso del suelo, por lo que, en estos casos, hay que iniciar el procedimiento administrativo respectivo, lo que le permitirá al afectado librarse de la empresa agresora de manera más fácil, rápida, y con la casi plena seguridad de ganar el juicio.

k) Inspección y vigilancia de las empresas, en materia ecológica

Estarán a cargo de la Semarnap.

Visitas de inspección, podrán realizarse por medio de personal debidamente autorizado, el que debe contar con el documento oficial que acredite su carácter o lo autorice al efecto; también debe tener la orden escrita debidamente fundada y motivada de autoridad competente, que precise el *lugar o zona* que habrá de inspeccionarse, así como el objeto y alcance de la diligencia. En su caso, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública.

Comentario

Las empresas, independientemente de las inspecciones fiscales. Instituto Mexicano del Seguro Social o STPS, también podrán ser objeto de inspecciones ambientales. Evítese problemas ape-
gándose al marco jurídico.

Trámite para la inspección. La autoridad ordenadora recibe el acta de inspección; requiere a la empresa mediante notificación personal la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación; la empresa tendrá 15 días para exponer lo que a su derecho convenga y aportar pruebas; acto seguido el patrón tendrá tres días para presentar alegatos y la Semarnap 20 días para dictar la resolución correspondiente; la resolución se notificará personalmente y contendrá: medidas a cumplir, plazo y sanciones; posteriormente, en cinco días la empresa, por escrito y en forma detallada, debe informar sobre el debido cumplimiento de las medidas impuestas; en vista de tal cumplimiento la autoridad podrá revocar o modificar la sanción, pero si no se cumplen las medidas podrá imponerse una multa adicional; en su caso, se dará vista al Ministerio Público.

l) Medidas de seguridad

Éstas podrán imponerse en los siguientes casos:

- Riesgo inminente de desequilibrio ecológico.
- Riesgo inminente de daño o deterioro grave a los recursos naturales.
- Casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

Medidas de seguridad. Clausura temporal, parcial o total, aseguramiento precautorio; neutralización u otra acción análoga. Estas medidas se retirarán una vez subsanadas las irregularidades que las motivaron.

Sanciones administrativas. La Semarnap podrá imponer una o más de las siguientes sanciones: multa de 20 a 20,000 días de SMGDF; clausura temporal o definitiva, total o parcial; arresto administrativo hasta de 36 horas; decomiso; suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Recurso de revisión:

* *Procede,* contra las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos de la materia.

- *Término,* se interpondrá en 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
- *Presentación,* ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, la cual admite o desecha,

concede o niega la suspensión del acto recurrido.

- **Resolución**, será dictada por el superior jerárquico.
- **Suspensión del decomiso**. *Requisitos*: que sea procedente el recurso; se exhiba garantía conforme lo determine la Semarnap.

DELITOS AMBIENTALES DE ORDEN FEDERAL

Toda persona puede presentar las denuncias penales respectivas:

Delitos (entre otros)

Pena de prisión aplicable	Actos u omisiones constitutivos del delito
<ul style="list-style-type: none">• Tres meses a seis años; se incrementara hasta tres años si las actividades se realizan en un centro de población.	<ul style="list-style-type: none">• Sin autorizaciones o violando las normas oficiales mexicanas realice, autorice u ordene la realización de actividades altamente riesgosas y ocasione daños a la salud publica, recursos naturales, flora, fauna o ecosistema.
<ul style="list-style-type: none">• Tres meses a seis años	<ul style="list-style-type: none">• Sin autorización de la autoridad federal o contraviniendo los términos en que haya sido concebida, realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasión o puedan provocar daños a la salud publica, a los recursos naturales, la fauna, flora o ecosistema.• Con violación en las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo autoriza u ordene, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud publica, a los recursos naturales, la fauna, flora o ecosistema.
<ul style="list-style-type: none">• Tres meses a seis años	<ul style="list-style-type: none">• Violando las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas, genere emisiones de ruido. Vibraciones, energía térmica o lumínica, que ocasione daños a la salud pública, a los recursos naturales, la fauna, flora o ecosistema.

<ul style="list-style-type: none"> • Tres meses a seis años 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin autorización o violando las disposiciones aplicables, descargue, deposite, infiltre, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicas, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, recursos naturales, flora, fauna, a la calidad del agua de las cuencas o ecosistemas. • Destruya, deseque o rellene humedades, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
--	--

PALABRAS FINALES

No se necesita ser un gran experto de la Profepa para darse cuenta que nuestro país se va hundiendo hacia una crisis ecológica de dimensiones incalculables. Y toda vez que la autoridad con sus posiciones blandengues y corruptas no atiende esta necesidad prioritaria para el país: ¡hagámoslo nosotros!

Realícelo como empresario consciente de que a la larga recibirá mayores dividendos, como trabajador, como vecino, como estudiante, como ama de casa.

Organicémonos, reclamemos, denunciemos (si es necesario penalmente) a las autoridades que echan nuestras denuncias a un bote de basura.

El asesinato a la madre tierra es el asesinato de nuestros hijos, de todo futuro, de toda justicia.

Por otro lado, un reconocimiento a los empresarios que sí cumplen, aun contra la actitud de la autoridad, que parece estar de parte de los que envenenan y pisotean la ley. Enhorabuena a las organizaciones no gubernamentales, a cada ciudadano, que día a día defienden a su entorno como si fuera su propia vida.

Ficha Hemerográfica

Nombre del Artículo	Empresas y Ecología
Autor (es)	Lic. Norahenid Amezcua Órnelas
Nombre de la Revista	Adminístrate Hoy
Editorial	Gasca- Sicco
Numero	70
Publicación	Mensual
Mes	Febrero
Año	2000